

1829/00/00 - 1829/00/00

José Antonio de Guerra Anzuolako bizilagunak bere aitagarreba Santos de Elorza Araozko bizilagunaren aurka Maria Angela de Elorzaren ezkonsaria kobratzeari buruz eskatutako betearazpen- auziaren dokumentazioa. José Antonio de Guerra eta Maria Angela de Elorzaren arteko ezkontza-kontratua jasotzen du.

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/1035

Sailkapena: 01.01.07

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Sailkatu gabeko udal dokumentazioa

Documentación del pleito de ejecución a instancia de José Antonio de Guerra, vecino de Anzuola, contra su suegro Santos de Elorza, vecino de Araoz, sobre el cobro de la dote de Maria Angela de Elorza. Incluye contrato matrimonial entre José Antonio de Guerra y Maria Angela de Elorza.

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/1035

Clasificación: 01.01.07

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Documentación municipal no clasificada

Honos al Padre

Cena el festival de la

Cena el festival de Mayo 31 D^{os}

Mejores de Bayas de la casa de aqui 160 d^{os}

Mejores de la grande de la Pastura 80 1/2

Sapida Joben abonos.

31
31

Guernico	93
Chaga	80
Sufufu e Guua	42
Ofertas & Contratos	120
tres paginas e Cartas	69
y equisibor	72

22
21

24

En el Contrato Matrimonial que precedió para el Casamiento
de José Antonio de Guerra, con María Angélica de Gorra, se
pactó entre otras cosas que en caso de no poder abenirse en
Unión con los Padres del José Antonio, llegase el caso de
separarse se partiese entonces entre Padres, e hijo y su
Mujer por iguales partes todo cuanto tubiesen con inclusión de
lo que aportase la Mujer al matrimonio, como también las
obligaciones de la Casa y familia, siendo igualmente parti-
das las consignaciones hechas á los demás hijos anteriormen-
te en sus Contratos y las que se hicieron en el referido Con-
trato de José Antonio, y no estuviesen pagadas.

No habiendo podido abenirse se separaron de la
Mesa y compañía ^{de los Padres} habiendo hecho de conformidad el repar-
to, ó División de herencias, Montargos, ganados, y ramiería de
Labranza José Linacio de Aguirre el día nueve de Agosto
de mil ochocientos y treinta.

La María Angélica de Gorra prometieron sus Pa-

Dos en Dote cuatrocientos Ducados de vellon en Dinero, Dos Ca-
mas completas, con ados mudas, Dos arcos, Rada, Caldera,
y Ramienda Manual de Sabranza.

El dicho Jose Antonio de Guerra, siguió en el Juizo
No de Dote pleito ejecutivo contra Santos de Ureca, sobre
la Dote prometida á su hija Maria Angela y pagó
por Dros. de Escribano 33, real, y por los del Prr. 80, real.
que ambas partidas componen-----" " 110,

Y Por otra cuenta que presenta resulta co-
mo pagados por el-----" 5.384

Declara tener de Deuda-----" 3.432

18.986

Confiero yo el Prox que è requido la
 causa o demanda ejecutiva por Jose Ant^o
 de Guerra contra su suegro Santos de
 Elora vecino de la ante y gloria de Traxor
 sobre el cobro de la dote de su hija y mujer
 del Dho Guerra haver recibido del Dho Jose
 Ant^o. por mis D^{os} ochenta reales vellon
 y por que con este finno Onate Maio 21 de
 1832
 Fran. Tomas de Elora

0080

H: mas tengo ocupado veinte dias yo Jose Ant.
 e Guerra en ocupacion y diligencias de mis cobran-
 zas a razon de cinco. por dia import. --- 0400

H: mas por el gasto causado con varias personas en
 viajes a Pueblos extranos importan ciento y
 sesenta. rs. --- 0460.

H: mas por el arreo q. le di mos a la Tia de Tri-
 ante completamente la Cama y Arca con
 su respectiva ramienda e labranza seg. ⁿ cor-
 tumbre a una labradora = Importa mil y ci-
 en r. vellon --- \$100.

H: otra raya negra dada a la dha Tia imp. ^{ta} --- 0044.

H: mas por otros vestidos e paño abito a la hija
 de la dha Tia imp. ^{ta} --- 0060

H: mas a la misma otros vestido e color en carne
 do q. importa --- 0060

1.60A

H: mas por dos Tablas de Cerezo p. ^a el Armario con inclusion de la mano del Carpintero ambas importan setenta y siete r. ^{ta}	0077
H: mas por una Cufa nueva de Cama imp. ^{ta}	0042
H: mas por el importe de un Tambolin de arca de Castanas importa	0055
H: mas a una Cufa de sidra cuatro Cellos nuevos que importan cuarenta y cuatro r. ^{ta}	0044
H: mas para el consumo de la loza de Focinos y abadeses o bacalos el valor de setenta r. ^{ta}	0070
H: mas una cadena de Carros q. importa	0014
H: mas otra acha grande el valor de	0014
H: mas por el valor de un aradon	0011
H: acercar la resaca o golba importa	0016
H: Franqueado de a mi parienta cuando la voda o contrato ciento y veinte r. ^{ta} a saber Jose de Elorza Camp. de Aramburu y Jose de Mendia a cada uno q. le recibio mi Padre	0420
H: mas doscientos veinte r. ^{ta} por la dote q. se la di a mi hija	0220
H: por rentas de tres años a saber de 1827 = 28 = y 29: imp. ^{ta} setecientos y veinte y seis a saber en cada año de 27 r. ^{ta}	0726
H: por un lechon q. el año de 1827 compre de pero de siete años y media q. importa	0300
H: mas el año de 1828 otro lechon superio siete arrobas q. imp. ^{ta} 28 r. ^{ta}	0280
H: por una Cocina q. se mató p. ^a consumo de Casa q. superio era 15 r. ^{ta} de q. imp. ^{ta}	0180
H: mas por los vinos gastados quando laboda de la Casa entoda	0375
	<hr/> 4538

H. muy pagados a Juan Antonio & Miquela y sus he-
reseros despues & abexime Catado son mil y quinze
l. vellon - - - - -

50 5.

5153

v

Jose de Guerra

H. muy tengo pagados Dal Herrero Arregui por
dos Carros renovados y metidos en nuevos maderos
que con inclusion el Carpintero impoat. am-
bos partidos - - - - -

88.

H. muy tengo pagados tres fanegas de trigo cen-
tero a razon de 23 v. la fanega imp. - - - - -

69.

H. muy tengo pagados otros ciento cinquenta
y cuatro l. al Tio Carlos & Guerra - - - - -

151.

Suma total. 511 64 v.

Jose de Guerra

Consulta

Se me pregunta si en virtud de lo pactado en el contrato matrimonial celebrado entre Jose Antonio de Guerra y Maria Angela de Gloria el 27 de Mayo de 1822, ante D^o Juan Francisco de Guerra, tiene derecho el Jose Antonio a la porcion y finca denominada Virginia sita en la Villa de Amola propia de Juan de Guerra padre de Jose Antonio; y entendiendo del contrato literal de la mencionada Escritura respondo que, con arreglo al capitulo segundo de la misma corresponde al Jose Antonio, en caso de separarse de su Padre, la mitad de todo quanto hubieren, y por consiguiente le corresponde la mitad de otro Vermo de Virginia, siempre que este fuese adquirido por el Juan de Padre antes de haberse separado de su hijo, y no mas; pues aunque en otro contrato fue mejorado el Jose Antonio por su Padre en el Tercio y quinto, como esta mejora se hizo para despues de los dias de sus Padres no puede el hijo Jose Antonio pretender derecho alguno en los bienes de sus Padres mientras vivan estos, quienes pueden disponer libremente de ellos mientras vivan para subvenir con ellos a sus necesidades, aunque no podran disponer con la misma para despues de su muerte, o en Testamento.

Este es mi sentir, salvo otro mas acertado. En mi ciudad de Orizaba
el 14 Julio de 1832.

Por D^o Jose M^o Sarmiento

Razon de las Ventas.

Primeramente, a Ignacio de Amistachequi	2000 ⁰⁰
1 ^o . A José Leon de Bereria	06 1/2
2 ^o . Al melinero de Quiribar	00 7/8 +
3 ^o . A Ignacio de Aquirregalera	01 5/8
4 ^o . A Juan Ignacio de Galarraga	01 7/8 1/4
5 ^o . A Accencio Maria de Lecheverria	00 8 1/4
Total	<u>3,143 2 1/2</u>

Con tres mil cuatrocientos treinta y dos P. n. Agosto, y Octubre de
24 de 1828.

José de Guerra

Dibision de la casa y tierras de Samalde entre Padre
e Hijo Juan y Jose Antonio de Serra e en esta forma sigui-
primera mente entre todas las tierras labrantias se
quedan las dos piezas maiores la una de base de la Casa lla-
mado Echarpia y la otra frente la casa llamada Echa
anuea para los Padres con la condicion de pagar
catorce fanegas de trigo y doce ducados de renta, y las
restantes piezas incluso las de Elvua para los Señores
con la condicion de pagar por renta doce fanegas de
trigo y diez ducados.

El Herbal de y pina dividido en dos partes, la parte
de ancia Benetario quedo para el Padre q. tiene un
cartano por lindero en el medio del dicho Herbal tam-
bien para el Padre

- ¶ el Habari de sobaigueta goerna la parte de ancia Sa-
malde para el Padre
- ¶ el arbol de sobaigueta celaia la parte de ancia Sa-
malde para el Padre
- ¶ en el paraje del Calero la parte de ancia Torralpa.
el Hijo
- ¶ en el paraje de Tiburu la parte de ancia Anasate para el Padre
- ¶ el terreno Junto el paraje llamado Saposti la parte de an-
cia anasate para el Hijo
- ¶ en el paraje llamado mitogico eguia la parte de
ancia anasate para el Hijo

un tomo en dicho para se de jagati dividido en dos porciones
la parte de ancias setenta para el padre

9 El Llanobacuno una parte de Bueis de balorde 16
ducados y otra porción de Bacas de Balorde 7 ducados
y una Bigantona de balorde 2 ducados y para esto
se combiniaron q. Jose Antonio quedase con las Bueis
y Bigantona y el Padre con los dos Bacas y se pagare
el Hijo Jose ^{un medio} quince ducados por la diferencia que
tienen de treinta ducados en subalora.

y los muebles abitaciones el Zapuan los Comales o Cua
das y la mientas quedaran bien divididas y
por via de prudencia no se ponga porque quedaran
todas unanimes y conformes y en este estado que
de echala a biron en la Caxeria de Sarpolda a nueve
de Agosto de mil ochocientos y treinta

Jose J. de Aguirre

Como visto actuaria en el expediente expuesto que ha seguido
Jose Ant. de Guerra vecino de Antuola contra Santos de Eured
vecino de Orate en el Pungado ordinario veintamillal.
he recibido de aquel noventa y tres reales vellon por las
costas que le han correspondido al primero. Orate 21.
de Mayo de 1792.

pon 93 r. v. n.

Juan Man. de Guerra
etc

Ac

Nota y Razon de lo q^e meca pagado Jose Antonio de Luna
despues de su Caramiento

prim ^{ta} una vaca del precio de cincuenta y seis d ^{os}	616 d ^{os}
Den	132 d ^{os}
Den	287
Total d ^{os} 1015	<hr/>

In el ayto de 1830. se separaron de la suya y
comp. a. los que vivian padre e hijos, dividiendo
por mitad toda lo que habia en casa, sin que
manifiestase Don Ant. de Guebara, ninguna
deuda, ni oblig. ni compromiso durante de la
vivencia. Que daran provisiones de provisiones de
tierras, el uno en el termino de Caguay
e valor de 3000 rs. y el otro de 2000 rs.
más el parage llamado ^{lo que} Integrencia, de cuatro
cientos rs. Con arreglo al tratado con el Sr.
Don J. en el caso de separacion de la suya
de la suya cuando practica de bien, la dote y aseo
de su mujer, mas de lo que habia el padre doce
reales.

Quando caso Don Ant. no tenian otra deuda
de padre, que la de Juan Ant. de 200 rs.
de uny 1200 rs., que se pago del ganancia
de casa, ~~impone~~ viviendo en union. Alzaron
deuda que debe abonarse la mitad de una
cantidad, pero no es regular si que se
pago un ganancia propia de padre.
Durante han vivido juntos y han
tenido aly padre, varias cabales

de ganancia, sin darle cuenta ni su importe
 de 20. duds. de la venta de lino de Aquilano
 se pagaron de la mejora que tubo una yuntas
 de bueyes, que se cambio a la Carretera de
 Santa Cruz, con la mejora de 22. duds. que
 recibí de don Juan; y la Cama y arca de la
 eremita a mitad de padre e hijo

Partidas recibidas con sep.ⁿ de don Juan
 don Juan en tiempo de don Juan

Por la venta del castaño de Matagorda al dya	40. duds.
Por la mejora de bueyes cambiados a Santa Cruz	22. duds.
Por la venta de bueyes cambiados a Pepe Torre	26.
Por lo sacado de los maderos de la casa	56.
Paga habida por el mismo	144.

Al año	220. d.
Un año que compró	126. fr.
Un vestido q. le hizo un talen' fashy	100.
A Juana suprióna la ropa a cuenta de su dote	77.
En abaraca de la casa	70.
Un año de renta	66.
Un año de renta de trigo	16.

Hay deuda en casa de don Juan de 460. d.
 contraída, viéndose en un libro de padre e hijo

$$\begin{array}{r} 170 \\ 90 \\ \hline 80 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 15 \\ 169 \\ \hline 190 \end{array}$$

Capitulo por las Dudas

Paga negra de la hacienda	244
Los vestidos de la familia de 607	120-
Paga del comensal	77-
Tamboril y costuras	99-
Sellos de la Cuba	44
Vecinos etc	70-
Platas en caja de 607	566
Cerdo el año 27 de 7 ca	300
El Cerdo el año 28 - 110 duc	194
Cecinas	180-
Puros de labada	279-
Revolucion y carros a Arroyo	88-
Pagado al tío Carlos	194-
	<u>7</u>

Dudas del Padre

Cambio de Reyes a Pepe Torres	26 d.
Provecho a Montes	96 id.

Hijo abono ^{depreciado}

Padra

Guerrico ——— 70

Elong ——— 80

Saya negatua (44) ——— 44

Los dos vendidos el primero a 60 S — 120

En la Villa de Oñate á diez de Febrero de mil
ochocientos treinta y dos ante mi el Juicio y testigos
que se nombraron fue presente Don Antonio de
Guerra, vecino de Anzuola y dijo: que en el con-
trato matrimonial que precedió á su casamien-
to con Maria Angela de Gorra su legitima conso-
rte, que se formalizó por mi testimonio el veinte y seis
de Mayo del año pasado de mil ochocientos vein-
te y siete, consignaron á esta sub. Padres Santos
de Gorra y Inesa de Madinagaitia por via de dote
matrimonio de dote de vellón y el arreo corres-
pondiente que se halla especificado en dicho contra-
to, entregable dentro de los primeros cuatro
años, y teniendo ya recibido todo lo asignado
á excepción de ciento y cincuenta y siete du-
cados, ha sido invitado por sus citados suegros
á que recibiendo esta cantidad formalice la
condiciente carta de pago de la dote y arreo de
su citada hija y esposa respectiva, y poniéndola
en ejecución en la vía y forma que mejor puede
otorga: que antes de ahora tiene recibidos de los
espresados sus suegros todo el arreo prometido á
la Maria Angela de Gorra en muger, y para parte

de pago del dote hasta la cantidad de dos mil se-
tecientos sesenta y tres reales vellón, y los restan-
tes mil seiscientos veintey siete reales, que
hacen ciento y unventa milados, recivie en
este acto de manos de su cuñado Angel de Hor-
ta, que por indisposición de su Padre concurre
en su nombre à esta entrega, y de su nune-
racion y percibo y el uno doi fe por haber-
se hecho à presencia mia y de los testigos in-
strumentales, por lo quedandose como se dà por
entregado de ambas partidas que constan
en la dote y aseo prometido à su mujer, for-
malice la correspondiente carta de pago y
absoluto finiquito en favor de los pagadores mis
siégros, renunciando por lo que no parece de pre-
sente la excepción del dinero no cobrado, por à
no vista y reman del caso, con declaracion de
que dicha entrega ha sido hecha à parte legiti-
ma y nadie les molestarà por falta de cum-
plimiento de la promesa hecha en el citado
contrato. Así pues à la firmere y constancia
de esta escritura se obliga con mis bienes habi-
dos y por haber consumision y poderio à las
Justicias competentes y renunciacion de las

leyes, fueros y privilegios de un favor á una con
la que prohibe la general en forma. En cuyo tes-
timonio lo otorga así y firma siendo testigos
Juan Torres de Ursa, Ambrosio de Agustua
y Pedro de Agustua vecinos de esta villa
de que y del monasterio y el bueno dife-
rente de Ursa - Antemi Juan Fran.^{co} de Uer-
ric. La copia conforme consumada que en mi oficio
y registro consentida queda, y en su fe con la remisión
necesaria signo y firmo en esta segunda hoja.



Juan Fran.^{co} de Uerri
1770

En la villa de Oñate a veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos veinte y siete ante mi el Rmo
y testigos fueron presentes de la una parte Juan de
Gueara y Francisca de Aguirre su mujer, y otra
parte de ambos Dn Antonio de Gueara su hijo legi-
timo vecinos de la villa de Arrioste; y de la otra
Santos de Alara y Josefa de Madinagotia la mujer,
y con la venia de ellos Maria Angela de Torre hi-
ja legitima de ambos, vecinos de esta villa de Oñate
en su Antelgleria de Arroz, y las precitadas Francisca
de Aguirre y Josefa de Madinagotia como mugeres ca-
sadas con licencia de sus respectivos maridos de muy
petición y concesion yo el Rmo Dn fe, dijeron: Que con la
bendición de Dios nuestro Señor y para su santo servi-
cio tienen tratado de acuerdo y conformidad de todos
los interesados en que los expresados Dn Antonio de
Gueara y Maria Angela de Torre contrahigan legi-
timo matrimonio segun orden de nuestra Santa Ma-
dre la Iglesia Catolica Apostolica Romana, precedi-
das las Canonicas Moniciones o con dispensacion
de ellas, a cuyo fin desde ahora los futuros consortes
sedan en mano, fe y palabra de casamiento, con sin-
tiendo en que a su cumplimiento se les compete por
todo rigor de derecho, y para que conste de los bienes
reales de cada uno de ellos, pactos y condiciones
en que se hallan convenidos, formalizan este capitu-

lado matrimonial en los terminos siguientes
Primeramente Santos de Herrera y su muger Josefada
Medinaguetia prometen en dote a su hija Maria An-
gela cuatrocientos ducados vellon, pagaderos en
dinero metálico sinante dentro de los primeros
cuatro años despues de verificado el enlace mate-
rimonial; y amas le daran el dia que se efectue la
boda dos camas completas con adorno colchones, y
a dos mudas de ropa blanca, mantas, sobrecama y de-
mas adherentes a dichas camas segun costum-
bre en esta villa, dos sacas, raso, caldero y remi-
enta manual de labranza, y para el uso de la
misma llevara trece mudas de ropa de color y
otras tantas interiores o blancas.

En segunda Juan de Guera y Francisca de Aguir-
re su muger declaran sea indeseo el vivir en
compañia y union de su hijo Jose Antonio y su
futura esposa Maria Angela en un pan y me-
sa haciendo una sola familia, y que viviendo
en esta vecada unidos hasta el fallecimiento de
ambos declarantes, sea despues su unico y uni-
versal heredero el precitado Jose Antonio con la
obligacion de costear su enterramiento y funerales
segun costumbre o personas de su dote, y de sa-
tisfacer las dotes de sus hermanas, si es que en
aquel tiempo no estubieren satisfechas y de otras
atenciones de la casa y familia; y en caso de
no poder avenir juntos y blegar a separarse

entonces y partirán por iguales partes entre Pa-
vlos e hijos y suera todo cuanto tubieren con
inclusión de lo que aportare éste al matrimonio
nro, como tambien las obligaciones de la casa
y familia, siendo igualmente partible las con-
signaciones hechas a los demás hijos anterior-
mente. en sus contratos y las que se hagan en
este, y que no estén pagadas.

Declaran así bien que les queda por acor-
dar un hijo llamado Carlos, al que señalar pa-
ra cuando llegue a tomar estado con condición
de que hasta entonces debe permanecer en
casa ayudando a sus Padres y hermano, dos cien-
tos ducados de vellón, una cama completa, arca
y semienta mantal de labranza.

Que se halla en su casa y compañía una her-
mana de la Francisca llamada Ignacia de Aguir-
re, a la que para el caso de que quisiera separar-
se de ellos señalarán veinte ducados en dinero, una
cama completa y una arca, de cuya consignación
podrá disponer libremente dicha Ignacia para
después de sus días.

Y cuando de la facultad legal mejoran en el
tercio y quinto de todo sus bienes, de estos y

de las acciones para después de sus días al mencionado
hijo Don Antonio de Guerra, entendiéndose en
ta mejoran sin perjuicio de las consignaciones
de los demás hermanos, a quienes deberá pagar

por entera lo que respectivamente tienen re-
quiere.

Todas las partes según costumbres desta
Villa y Provincia de Guipuzcoa pactan, que
si el matrimonio que intentan celebrar se des-
viere sin hijos, ó teniendo los murieren en edad
pupilar ó después abintestado, y los mismos
contratantes sin disposición, en tal caso los bie-
nes de cada parte vuelvan á sus respectivos
troncos sin embargo de lo que en contrario dis-
ponen las leyes del Reyno que las renuncian
para no hacer uso de ellas.

En este tiempo aparecen por parte de la Novia,
Jose de Urra cuarenta reales, Bartolomé de Aram-
buru, otros cuarenta, Lejente de Urra treinta
reales, Jose de Mendia cuarenta reales, y Ma-
nuel de Garagala otros treinta reales.

En la forma expuesta quedan convenidos
todos los otorgantes y cerrada esta escritura de
capitulaciones matrimoniales, á cuya observan-
cia y cumplimiento en la parte que respectiva-
mente les compete se obligan con sus personas
y bienes habidos y por haber, y para que á ello
se les compela y apremie por todo rigor de dere-
cho y vía ejecutiva como por sentencia definiti-
va volver competente pasada en cosa juzgada, dan
el poder necesario á las Justicias del R. M. que
en sus asuntos deban conocer, renuncian las

leyes, fueros y privilegios de su favor á una con
la que prohibe la general enajenación. Y las subo-
dichas mugeres cada una renuncian la ley sesen-
ta y una de Toro después que de sus efectos las ins-
tansi yo el dicho, de que doi fe. En cuyo testimonio
lo otorgan así, á quien el doi fe concurro, siendo
testigos Josef de Mendia y Manuel de Caragabra ve-
cinos de esta villa y Jose Ignacio de Aguirre de la
de Anzuola, y no firman por no saber escribir, y
por ellos lo hace uno de dichos testigos = Josef
de Mendia = Ante mi Juan Fran.^{co} de Guernico.

En el dho dicho Real y numeral de esta villa de ante presente
fui al otorgamiento de este contrato, unja matriz en mi oficio y
registro consentiente queda, y en fe de ello con la remision necesa-
ria signo y firmo en esta fecha y en esta forma.

Juan Fran.^{co} de Guernico